



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

**LA SIERRA – CAUCA**

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ESTADO No 083**

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA
193924089001-2023-0003800	AUTO CIVIL 238	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	YOVANI ALEXANDER VIDAL VIDAL y JOHN MAURICIO LEDEZMA	2 DE NOVIEMBRE DE 2023
193924089001-2023-0004400	AUTO CIVIL 239	MERCY VIVIANA PIAMBA CABRERA	EDWIN MORENO LEYTON	2 DE NOVIEMBRE DE 2023

CONSTANCIA FIJACION: La Sierra Cauca, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8:00 a.m.

**DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA**  
**Secretario**

CONSTANCIA DESFIJACION: La Sierra Cauca, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las 5:00 p.m.

**DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA**  
**Secretario.**

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba  
Secretario Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03fa1405f26acf9f1e18cb83e970fc07f4f41b419eef0c73eac4f9e4aabf0f2b

Documento generado en 02/11/2023 03:53:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Civil : 238  
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
Demandante : Banco Agrario de Colombia  
Demandados : Yovani Alexander Vidal Vidal y John Mauricio Ledezma  
Radicación : 19392408900120230003800



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

#### ASUNTO:

A Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía arriba referenciado, con solicitud de parte actora sobre corrección al mandamiento ejecutivo 181 del 31 de julio de 2023 y demás providencias, en lo atinente a los nombres de los demandados.

Revisado el proceso, se establece que efectivamente se incurrió en el error respecto del nombre de los demandados, por cuanto realmente corresponden a Yovani Alexander Vidal Vidal y John Mauricio Ledezma, por lo que se procede a su corrección, al tenor de lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca,

#### RESUELVE:

**CORREGIR** en la parte considerativa y resolutiva del auto 181 de 31 de julio de 2023, y subsiguientes, los nombres de los demandados, quienes en adelante se entenderá que corresponden literalmente a **YOVANI ALEXANDER VIDAL VIDAL Y JOHN MAURICIO LEDEZMA**, en lugar de Yovany Alexander Vidal Vidal y Jhon Mauricio Ledezma, conforme a lo motivado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ.**

Juez

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b9f009b90526a1059b1b02ac5281c476c04542c21223513e930c5ecc04c8826

Documento generado en 02/11/2023 09:43:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil : 239  
Proceso : Verbal sumario - Reajuste cuota alimentaria  
Demandante : Mercy Viviana Piamba Cabrera representante de KLMP.  
Demandado : Edwin Moreno Leyton  
Radicación : 19392408900120230004400



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA SIERRA – CAUCA  
Carrera 3 # 5-41  
j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Sierra Cauca, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**I. ASUNTO:**

Procede el despacho a resolver lo concerniente a la solicitud de suspensión del proceso solicitado por las partes mediante memoriales allegado vía correo electrónico institucional, dentro del asunto arriba referenciado.

**II. PROBLEMA JURÍDICO.**

El despacho resolverá el siguiente problema jurídico: ¿es procedente suspender el presente proceso verbal sumario de reajuste de cuota alimentaria, por solicitudes separadas de las partes, en el estado en que se encuentra?

Para resolver este problema jurídico se tienen en cuenta las siguientes:

**III. CONSIDERACIONES.**

**3.1. Fundamentos fácticos relevantes.**

Mercy Viviana Piamba Cabrera en su calidad de representante legal de la menor de edad **Karen Liseth Moreno Piamba**, interpuso demanda de reajuste de cuota alimentaria en contra de **Edwin Moreno Leyton**, proceso que se encuentra en etapa de celebración de una única audiencia para la práctica de pruebas y fallo.

**3.2. Fundamentos jurídicos.**

El numeral 2º del artículo 161 del C.G.P. establece que el juez, decretará la suspensión del proceso cuando las partes, antes de la sentencia, la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

**3.3. El caso concreto.**

La demandante por escrito solicita la suspensión del proceso, por cuanto, según afirma, “el señor EDWIN MORENO LEYTÓN adelanta en mi contra un proceso de “impugnación de reconocimiento paterno” en el Juzgado Segundo de Familia de Popayán Radicación: 19001-31-10-002 2023 – 00334 – 00.”

En el mismo sentido, la apoderada judicial del demandado en escrito que antecede solicitó el aplazamiento de dicha audiencia, “hasta tanto se den los resultados de la prueba de Adn – Biológica de paternidad”, argumentando la existencia de otro proceso judicial, allegando como soporte copia del auto 2186 del 12 de octubre de 2023 emitido por el Juzgado 2º de Familia de Popayán quien admitió entre las mismas partes, una demanda de “Impugnación de reconocimiento paterno” bajo el radicado 19001-31-10-002-2023-00334-00.

Auto Civil : 239  
Proceso : Verbal sumario - Reajuste cuota alimentaria  
Demandante : Mercy Viviana Piamba Cabrera representante de KLMP.  
Demandado : Edwin Moreno Leyton  
Radicación : 1939240890012023004400

Así, si bien no hay un mutuo acuerdo, lo cierto es que ambas partes apuntan a la misma dirección, la suspensión del proceso, en razón a que existe en la actualidad un proceso judicial en curso, del cual depende la continuidad o no de la obligación de las cuotas alimentarias ya decretadas y por ello la solicitud resulta procedente, como quiera que aún no se dicta sentencia de única instancia en este asunto.

Cabe resaltar, que hasta tanto, no haya una sentencia judicial que invalide el reconocimiento paterno consignado en el registro civil de nacimiento de la menor, la obligación alimentaria perdurará en el tiempo y en ese orden de ideas lo único que se suspenderá por ahora es la resolución del caso concreto, es decir, resolver si hay o no lugar a un incremento de la cuota ya impuesta por la Comisaría de Familia de La Sierra Cauca.

En ese orden de ideas, por considerarlo procedente en los términos de la norma mencionada, la respuesta a nuestro problema jurídico planteado es positiva en el entendido que sí es procedente suspender el presente proceso por solicitud de las partes y por ello habrá de declararse la suspensión del proceso a partir de la notificación en estados de esta providencia y hasta que se defina el proceso de Impugnación de reconocimiento paterno referenciado que cursa en la actualidad tal y como quedó acotado en líneas superiores.

#### IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De La Sierra (Cauca),

#### RESUELVE:

**DECLARAR** la suspensión del presente proceso verbal sumario de reajuste de cuota alimentaria iniciado por Mercy Viviana Piamba Cabrera en su calidad de representante legal de la menor de edad **Karen Liseth Moreno Piamba**, en contra de **Edwin Moreno Leyton**, por la causal prevista en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, a partir de la notificación en estados de esta providencia y hasta tanto se defina el proceso de Impugnación de reconocimiento paterno adelantado por las partes en el Juzgado 2º de Familia de Popayán bajo el radicado 19001-31-10-002-2023-00334-00, o hasta que las partes deseen reanudarlo de común acuerdo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado digitalmente)  
**MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ**  
Juez

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8862027e08f10b3d370535f945611c39c45bcef6a87a1c8fe62e9589e05d3b5a

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL LA SIERRA CAUCA